

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY N° 411

“LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES”

I. ANTECEDENTES.

Mediante Oficio G.A.M.C.DESP./C.M.No.409/2023 de 18/10/2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remite el Proyecto de Ley de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones, adjuntando los siguientes informes técnicos y legales:

- Comunicado Interno CITE ULE/121/2023, con Ref. **INFORME DE RELEVAMIENTO DE INFORMACION, DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIÓN PARA LA ELABORACION DE LA LEY TRANSITORIA DE REGULARIZACION TECNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES DE COLCAPIRHUA**, elaborado y suscrito por la Arq. Ivana Mora Velasco, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO, profesional que previo análisis técnico señala:

“En los últimos años dentro del Municipio de Colcapirhua la consolidación urbana se vio incrementada debido a la presencia de asentamientos urbanos que surgen a partir de los ejes estructurantes, como también de la consolidación de nuevas vías estructurantes que se dan en él mismo, en este caso partiendo desde la Av. Blanco Galindo una de las principales vías de densificación urbana, entre otras como ser: Av. Reducto, Av. Dorbigni y Av. Colcapirhua. Por otra parte, también tuvo influencia la consolidación urbana de los municipios vecinos, que incentivaron al asentamiento urbano sin planificación en las zonas limítrofes, las mismas se fueron consolidando sin considerar la normativa actual vigente, ya sea por desconocimiento o por evitar la burocracia municipal.

Por ello, surge la necesidad de un proyecto de ley para aquellos propietarios y/o poseedores que requieran regularizar y poner al día toda la documentación de sus bienes inmuebles. Y, haciendo un análisis de la Ley 337/2022 de Legalización De Edificaciones, debido al enfoque y ámbito de aplicación, no llega a la mayoría de los habitantes del municipio de Colcapirhua, ya que la mayoría no cuenta con plano aprobado de lote, ni con documento de registro de derecho propietario en derechos reales.

Por otra parte, la Dirección De Urbanismo y Catastro en pasadas gestiones procedió con la aprobación de planos de edificaciones consolidadas sin planos aprobados, considerando como Superficie No Sujeta A Regularización, toda aquella que se encontrara infringiendo la normativa vigente, se adjuntan ejemplos en anexos. Es de esta manera que se reduce la cantidad de contribuyentes que requieren la legalización de construcción.

Por todo lo mencionado, a siete meses de la aprobación de la Ley 337/202 la Unidad de Legalizaciones cuenta con 150 tramites inscritos, de los cuales 67 se encuentran con liquidación técnica por concepto de legalización, siendo que de los 67 tramites, 40 se encuentran cancelados y 37 a la espera de cancelación para poder proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa Municipal. Por tal motivo, se debe plantear un nuevo proyecto de Ley que contemple tanto lotes, como edificaciones, concluyendo con la Ley de legalización de edificaciones, con los tramites inscritos hasta el mes de octubre.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

Finalmente, es importante recalcar que el proyecto de ley debe considerar en su mayoría aquellos impedimentos para propietarios y/o poseedores para poder realizar un Trámite de manera regular en la vía llamada por Ley. Ya sea por condicionantes técnicas o legales; como ser frentes mínimos, superficies mínimas, cesiones, no contar con documentos registrados en derechos reales, entre otros.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Arq. Andrea Lucia Mendoza Torrico, **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION DE EDIFICACIONES**, mediante el Comunicado Interno CITE ULE/121/2023, señala en el acápite de **JUSTIFICACIÓN TECNICA**:

“A continuación, se mostrará un Análisis Técnico de la situación actual con respecto a los informes presentados, para la proyección de Ley de Regularización de Lotes y Edificaciones.

1. INFORME TECNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Mediante informe técnico CITE: DDPP/OT/N°328/2023 se establece lo siguiente:

- Se tiene como antecedente el PLAN DIRECTOR DE LA REGION URBANA DE COCHABAMBA (PDRUC) elaborado por la Alcaldía de Cochabamba, puesto en vigencia desde el año 1981, se constituyó en referente de ordenamiento urbano en la micro región. Apareciendo Colcapirhua en el año 1985, como parte de los distritos urbanos 29-30 y 31.
- Se hace referencia a la creación del catastro urbano, de la normativa PLANUR y del Plan de Ordenamiento Territorial, como antecedentes e instrumentos normativos vigentes.
- Se define el área urbana con el polígono del área urbana del Municipio de Colcapirhua por Ley 147/2018 mediante Resolución Ministerial N°100/2018. Indicando las distintas áreas que lo comprenden; Área Urbana Extensiva, Área Urbana Intensiva, Área Productiva Agropecuaria Urbana y Área de Protección.
- Planos y mapas aprobados mediante Ley, Estructura Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, Plan de Ampliación de Áreas Conurbanas de Crecimiento de ARCC, Plano de Estructuración Vial Urbana del Municipio de Colcapirhua.
- Asimismo, se hace referencia al acceso de suelo urbano por la compra o adquisición, sucesión hereditaria, dotación y usucapión.
- Finalmente, se hace mención a las zonas en conflicto, considerando un mapa de sobre posición de límites con los municipios de Cochabamba, Tiquipaya y Quillacollo, considerando una superficie de 1205.652215 en hectáreas.

2. INFORME TECNICO DE CATASTRO

Según Informe Técnico Catastral CITE CATASTRO 096R/2023 se establece lo siguiente:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

26 OCT 2022



PRESIDENTE

SECRETARIO

- Que los distritos B, C y D se encuentran consolidados, quedando los distritos A y E como sectores rurales donde predominan las actividades agrícolas y agropecuarias.
- Se pone como antecedente el Decreto Municipal 09/2022 Reglamento de Registro de Bienes inmuebles Urbanos o Rurales en el Catastro Municipal de Colcapirhua, considerando el empadronamiento para poseedores de buena fe, estableciendo la consolidación mediante vivienda habitada.
- Establece la necesidad de formular proyectos de ley que garanticen la administración integral del territorio, velando por los intereses de la población, ayudando a que las mismas puedan lograr la legalidad de su derecho propietario, aportando con mecanismos, procesos de regularización técnica, que sirvan como herramientas para lograr la mencionada finalidad.
- Asimismo, existe el Decreto municipal 23/2022 Tramite de visación de minutas de transferencias para la regularización del plano de lote.
- Datos a consideración:
 - Predios 25 014 según registro RUAT en el Municipio.
 - Lotes Aprobados 8 297 según SIGM
 - Lotes sin Plano Aprobado 16 717 predios según datos de SIGM y RUAT.
 - Predios Empadronados 22 528 según sistema SIGM
 - Predios sin empadronamiento 2 486 según sistema SIGM
 - Predios sin Registro Derecho Propietario 7 907 según sistema SIGM
- Se propone el 100% de condonación en Multas e Intereses. Asimismo, se propone el inicio de pago de impuestos desde la gestión 2018, con la aprobación de la ampliación de la mancha urbana, para aquellos predios que correspondan.
- Dentro del trabajo de socialización en los Distritos A y E, se determinaron puntos relevantes para una regularización de lotes, estableciendo causales de impedimento para una regularización de lote en la vía llamada por ley, siendo las siguientes:
 - Existen predios de los cuales la superficie total registrada en derechos reales fue disgregada por el propietario, mediante minutas de transferencia a tercero, sin antes haberse tramitado el plano correspondiente de división o fraccionamiento.
 - Existen urbanizaciones consolidadas que cuentan con el antecedente dominial o título de propiedad por el total de la superficie, pero debido al asentamiento irregular no cuentan con las cesiones correspondientes para otorgar en favor del municipio.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- Existen predios que se encuentran divididos y cuenta únicamente con las minutas por la superficie subdividida, contando el terreno global con superficie para dar en cesión.
- Existen lotes que no cuentan con la superficie o frentes mínimos establecidos en la normativa vigente, los mismos provienen de divisiones forzosas, determinadas por ejemplo por procesos judiciales.
- Existen lotes que no cuentan con ningún tipo de documento de propiedad, sin embargo, si son poseedores de buena fe (con edificaciones habitadas)

Según informe legal CITE: J.C.A.L. N^o 37/2023 de la abogada Jhenesia Alison Varga Crespo, se establece dentro del marco del DM 09/2022, la mención a poseedores de buena fe, con edificación habitada.

3. INFORME TECNICO DE URBANSIMO

Mediante Comunicación Interna CITE DUC/JU/88/2023, se establece lo siguiente:

- Normativas Vigentes:
 - PLANUR
 - OM 1061/91
 - LEY MUNICIPAL N^o215 (EX PARQUE METROPOLITANO)
 - LEY MUNICIPAL N^o314 MODIFICATORIA PLANUR
 - LEY MUNICIPAL N^o350 DE ESTRUCTURACION VIAL
 - D.M 007/2016 MANUAL DE TRAMITES
 - RESOLUCION MUNICIPAL BI-SECTORIAL N^o01/2020
- Los tipos y casos de regularización que no prosiguen en la vía llamada por Ley:
 - Los predios que no cumplen con frentes y superficies mínimas
 - Divisiones que no cumplen con superficies mínimas
 - Propiedades que no cuentan con Derecho Propietario.
- CESIONES FALTANTES: se propone la compensación con otro predio, pago por un predio para expropiación, pago por sesión en efectivo a valor comercial.
- SECTOR DE LIMITES: se propone una tasa de cobro especial, para aquellos predios que cuenten con plano de lote aprobado por otro municipio.

En cuanto al informe legal mediante Comunicación Interna A.L.21/2023 se hace referencia a la normativa vigente y al marco legal, indicando como respaldo legal para la aprobación de planos a poseedores de buena fe, las siguientes Leyes:

- Constitución política del estado en sus artículos 19 y 302
- Ley N^o 031 en sus artículos 8,3 y 82
- Ley N^o 482 en su artículo 26





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION



PRESIDENTE



SECRETARIO

- Ley N° 154
- Ley N°247

4. INFORME TECNICO DE LA UNIDAD DE LIMITES

Mediante informe técnico con CITE ULM/SMT/N° 025/2023 se informa lo siguiente:

- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua durante el proceso de consolidación urbana que parte de los distritos B, C y D la cual comprende el área central (casco histórico) del Municipio y que se extiende a los distritos A y E los cuales se encuentran en proceso de consolidación; en este sentido se observa que de acuerdo al Área Homologada aprobada mediante Ley Municipal No 147/2018, es necesario pensar en la gestión municipal a través de una planificación estratégica del territorio.
- Considerando beneficios para los lotes en zonas limítrofes como ser; generación de polígonos para la aprobación de planos y/o regularizaciones, elaboración de plan sectorial, incentivos tributarios, reducción de porcentaje en cesiones, consolidación de vías, aprobación de planos de manera eficiente, dotación de servicios básicos, revalidación de planos, entre otros.

5. INFORME AREAS VERDES

Mediante informe técnico U.R.S/AV/34 de la Arq. Hilda Bustamante Rosales se hace referencia a los siguientes puntos:

- Según recomendación de la Organización Mundial de salud, se recomienda 10 a 15 m² de espacio verde por habitante, tomando un promedio de 12 m². Contando Colcapirhua con 51 990 habitantes según el censo de 2012 y una extensión de 32.1 km², se realiza una proyección al 2020 con un total de 59 172 habitantes. Estableciendo los habitantes por distrito con un relevamiento de las áreas verdes consolidadas, se tiene como resultado un total de 126 212.09 me de áreas verdes faltantes. Siendo los distritos B, C, y D los que cuentan con menor superficie de áreas verdes.
- Por otro lado, considerando las cesiones según PLANUR establecidas en un 30% se requiere 2 368 530.71 m².

6. INFORME INGRESOS Y FINANZAS

Según Comunicación interna CITE JEF. INGR. 133/2023, se determina lo siguiente:

- El Beneficio Tributario que se puede establecer en el Programa de Amnistía de Lotes, debe ser a condonación del 100% de multas e intereses en gestiones con deuda de 1995 al 2021.
- Contando con la experiencia del programa de Legalización de Edificaciones, cuya expectativa de recaudación no se está llegando a





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



concretar, porque precisamente; no obstante, de la proyección optimista, es decisión de los contribuyentes el cancelar o no el impuesto emergente del programa que se determina en la última instancia del proceso de recaudación para la aprobación de planos.

- Se considera del total de lotes sin RMTA 16 717 el 50 % como estimado que se acogerán al programa de regularización técnica de lotes y edificaciones, contando con 8 359 posibles inscritos, de los cuales un 30% podrá ser mixto (lote más edificación) y un 70% solo aprobación de lote, considerando el valor de oportunidad de 490 bs. para los trámites mixtos y 255 bs para los tramites que solo sean lote, se tiene un estimado de recaudación por concepto de valor de oportunidad de 2 720 691.75 bs. Asimismo, considerando los costos por valorados y los 8359 inscritos se proyecta 459 717.50 bs de recaudación.

7. INFORME LEGAL

Según Informe Legal CITE: A.L. 01/2023, se hace referencia al Marco Legal y Normativa vigente para poner en consideración la aprobación de planos de lotes y edificaciones a poseedores, sustentando dicho argumento con la Constitución Política del Estado, Ley N°031, Ley N°482, Ley N° 154, Ley N° 247, Código Civil y Decreto Municipal 023/2022.

Procediendo finalmente a concluir:

“5.- CONCLUSIONES

El Municipio de Colcapirhua requiere de un Proyecto De Ley Que Promueva la Regularización Masiva de Lotes y/o Edificaciones que se encuentren en el Área Urbana del Municipio.

Finalmente se adjuntan: **ACTAS DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES.**

III. FUNDAMENTO LEGAL

- **Constitución Política del Estado en su Artículo 19. I.** Toda Persona tiene derecho a un hábitat vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 272. La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, y competencias y atribuciones.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

“(…)

2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*

(…)





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4289984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION

Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



10. Catastro en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecido para los Gobiernos Municipales.

(...)

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

(...)

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

(...)

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental nacional."

• **Código Civil Boliviano**

TITULO III DE LA PROPIEDAD Art. 110 (MODOS DE ADQUIRIRLA PROPIEDAD). - La propiedad de adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley.

SECCION II DE LA POSESION DE BUENA FE DE LOS BIENES MUEBLES. Art. 101 (EFECTO DE LA POSESION EN CASO DE ENAJENACION POR EL NO PROPIETARIO).

- I. La persona a la que se transfiere por quien no es el propietario bienes muebles corporales, adquiere la propiedad de ellos mediante la posesión de buena fe.
- II. En igual forma se adquieren los derechos de usufructo, de uso y de prenda cuando se establecen por el que no es propietario.

SUBSECCION II DE LA USUCAPION Art. 152 (POSESION DE BUENA FE). El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su posesión.

CAPITULO TERCERO, NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES Art. 105 (ESPECIFICIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA NULIDAD)

- I. Ningún acto o trámite judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la Ley, bajo responsabilidad.
- II. No obstante, un acto procesal podrá ser invalidado cuando carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin. El acto será válido, aunque sea irregular, si con el se cumplió el objeto procesal al que estaba destinado, salvo que se hubiere provocado indefensión.

CAPITULO TERCERO, NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES Art. 106 (DECLARACION DE LA NULIDAD)

- I. La nulidad podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del proceso, cuando la Ley lo califique expresamente.
- II. También la nulidad podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió a causarla y que tenga interés en la observancia de la norma respectiva,





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION

de fecha

26 OCT 2023



cuando / acto carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin y haber sufrido indefensión.

- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez":

Art. 8: (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

1. La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.
2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social de su jurisdicción.
3. **La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y de desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.**
4. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social de su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias.

Art.82

(...)

IV. En el marco de la competencia del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal

V. En el marco de la competencia del Numeral 29 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Artículo 102.(LINEAMIENTOS GENERALES) La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

(...)

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 103.(RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS)





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

26 OCT



PRESIDENTE

SECRETARIO

I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión Pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.}

- **Ley N° 482**

Artículo 26 (ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)

(...)

2. Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

(...)

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

(...)

12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda Persona natural o colectiva, Pública o Privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Artículo 4. Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

El Artículo 22. Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: inciso d. Órgano Ejecutivo Municipal.

- **Ley N° 154 LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS**

Artículo 4. (Competencia).

(...)

II Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION

de fecha

26 OCT 2023



• SECCION III IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- **Que la Ley 247 con vigencia por Decreto Supremo 4273 de 26 de junio de 2020 refiere, modificada por la Ley N°803 y la Ley N° 915 de Regularización de derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos Destinados a la vivienda.**

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

b.) Derecho Humano a una Vivienda Digna y Hábitat. - Es el derecho que toda persona tiene a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.

Artículo 6. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley:

- i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley.
 - Ley N°01178, Ley de Administración y Control Gubernamental, de fecha 20 de Julio de 1999.
 - Código Civil Boliviano
 - Ley N° 350/2023 de aprobación de plano de estructuración vial urbano del Municipio de Colcapirhua.
 - Ley N° 2372 Ley de Regularización del Derecho Propietario urbano y Ley N° 2717 Modificatoria de la Ley N° 2372.

En ese entendido bajo el marco de las normativas precedentes, ante **El Crecimiento De Asentamientos Urbanos Sin Planificación**, es necesario plantear proyectos de ley que normen y permitan regularizar los asentamientos consolidados dentro de la mancha urbana en el Municipio de Colcapirhua. Estableciendo los parámetros tanto legales, como técnicos, que brinden beneficios tanto a los habitantes, como al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua con la ampliación del universo tributario.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 411

“LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES”

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua,

DECRETA:

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene como objeto la regularización técnica de lotes y/o edificaciones ubicadas dentro del Área Urbana del Municipio de Colcapirhua aprobado con Ley Municipal 147/2018 y Homologado por Resolución Ministerial 100/2018, de aquellos propietarios y/o poseedores que no cuenten con plano aprobado de lote y/ o construcción o que, contando con plano aprobado, hayan sufrido modificaciones y/o ampliaciones sin Autorización Municipal.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal se aplicará dentro del área urbana del Municipio de Colcapirhua aprobada con Ley Municipal 147/2018 y Homologado por Resolución Ministerial 100/2018.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). - Al proceso de regularización de lotes y edificaciones podrán acogerse de manera libre y voluntaria aquellas personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que cuenten con derecho propietario debidamente registrado en derechos reales; cuenten con minuta de transferencia con reconocimiento de firmas o posesión pacífica y continua conforme a las características que serán descritas en el Decreto Reglamentario, de inmuebles ubicados dentro del Área Urbana del Municipio de Colcapirhua aprobado con Ley Municipal 147/2018 y Homologado por Resolución Ministerial 100/2018.

ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL). - La presente Ley Municipal se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares", de fecha 19 de julio de 2010.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014.
- Ley No 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1999.
- Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- Ley N° 154 ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos
- Decreto Ley 12760 del 6 de agosto de 1975 Código Civil Boliviano.
- Ley 439 de 19 de noviembre de 2019 Código Procesal Civil
- Ley N° 2372 Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano y Ley N° 2717 Modificatoria de la Ley N° 2372.
- Ley del procedimiento administrativo.
- O.M. 025/2003 PLANUR, O.M. 026/2004 Y LEY MUNICIPAL N°314.
- Ley Municipal 147/2018
- Resolución Ministerial 100/2018
- Ley Municipal 350/2023
- Normativa Conexa.

JUSTICIA PROGRESO

CAPÍTULO II PRINCIPIOS FINALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). - Son principios que rigen la aplicación de la presente Ley, los siguientes:

- Principio de Unidad: Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley Municipal, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.
- Principio de Legalidad: La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en la misma, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
- Principio de Transparencia: La Gestión Municipal como actividad dirigida al servicio del pueblo de Colcapirhua, debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.
- Principio del Bien Común: El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, garantizará el bien común de los ciudadanos que se encuentren bajo su jurisdicción. Principio regido por el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado.
- Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos, orientaran los procedimientos establecidos.
- Principio de legalidad y presunción de legitimidad. - Las actuaciones administrativas regidas por la presente Ley Municipal y su Reglamentación por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario.
- Principio de Informalismo. - La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento de la tramitación del plano de lote.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

- h) Principio de Eventualidad. - Se podrá realizar actividades conjuntas, dentro de un mismo plazo aun cuando sean excluyentes, contrarias e incompatibles.

ARTÍCULO 6.- (FINALIDADES).

- Regularización técnica de lotes y edificaciones para propietarios y poseedores, que no cuenten con planos aprobados o que contando con planos aprobados los mismos hayan sufrido modificaciones y/o ampliaciones sin Autorización Municipal.
- Incorporar al Sistema de Catastro los datos técnicos actualizados de lotes y edificaciones, generando los pagos correspondientes de rectificación de impuestos.
- Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, contribuyendo a la seguridad jurídica de sus bienes inmuebles.
- Actualización del registro de contribuyentes como efecto de la gestión de procesos de regularización.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). - A los fines de la presente Ley Municipal, se adoptan las siguientes definiciones:

- Altillo:** Es el ambiente generado por una cubierta cuya superficie no debe exceder el 30% del piso Inmediato inferior.
- Ampliación:** Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área construida.
- Área Urbana Consolidada:** Son todas aquellas áreas urbanas que presentan actividad urbana técnica y/o legalmente reconocida ya sea por disposiciones de alcance nacional y/o local.
- Área productiva Agropecuaria Urbana:** Porción de territorio urbano con uso de suelo agropecuario, forestal, piscícola, que mantendrá este uso por al menos diez (10) años.
- Área protegida:** Es un espacio geográfico destinado a la conservación a largo plazo de la naturaleza, de los recursos naturales y sus valores culturales asociados.
- Avalúo al Precio Real.** - Es una herramienta utilizada por el Gobierno Autónomo Municipal para determinar el precio real de un inmueble o el valor comercial que llegaría a ser el precio estimado que puede llegar a tener una propiedad en el mercado inmobiliario.
- Cesión:** Es la renuncia a título gratuito de una superficie de terreno a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- Colindantes:** Se trata de dos lotes que colinden entre sí o están contiguos ya sean bienes de dominio municipal o inmuebles.
- Condonación de multas e intereses:** Es la extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por incumplimiento al deber formal, intereses y/o omisión de pago.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



- 10. Declaración Jurada Notariada:** Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en la forma, medios, plazos y lugares establecidos ante Notario de Fe Publica, que presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Civil y Ley del Notariado.
- 11. Edificación fuera de rasante:** Construcción fuera de la línea o rasante municipal y que invade espacio público.
- 12. Formulario de actualización de datos técnicos:** Es la declaración jurada del propietario o poseedor y su profesional arquitecto donde manifiesta los datos técnicos de las características de lotes y/o edificaciones con fines impositivos.
- 13. Formulario Administrativo de Declaración Jurada:** Es la declaración jurada del propietario o poseedor. Donde manifiesta la veracidad y buena fe de los datos legales y los datos técnicos del contenido del trámite.
- 14. Hechos Positivos:** Documentos a través de los cuales el poseedor demuestra los hechos que acreditan su posesión y uso del inmueble.
- 15. Objeto tributario:** Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal identificado a bienes inmuebles con derecho propietario o demostración de posesión del bien.
- 16. Poseedor:** Para los efectos del presente reglamento se entenderá como poseedor a las personas naturales que ejercen el poder de hecho sobre un bien o sobre un derecho y realiza actos materiales en virtud de las facultades que corresponden a ese bien o derecho.
- 17. Proceso de fiscalización:** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
- 18. Regularización plano de lote:** Gestión para regularizar técnicamente el plano de un lote con algún grado de consolidación que no cuenta con ninguna aprobación previa y que generalmente es fruto del fraccionamiento de otros terrenos mayores.
- 19. Regularización trámites mixtos:** Se refiere al procedimiento técnico y administrativo mediante el cual se busca la regularización de lotes y edificaciones.
- 20. Resolución Administrativa Municipal.** - Es una disposición jurídica Municipal, dictada para la aprobación de Planos de Lote y otros en el ámbito de las atribuciones y competencias de la Secretaria de Planificación y son de cumplimiento obligatorio en las instancias que corresponda.
- 21. Superficie excedente:** Se refiere a la diferencia de superficie que en mensura excede la superficie consignada en el documento de propiedad.
- 22. Superficie afectada:** Se refiere a la superficie resultante de la afectación por la rasante municipal a la superficie consignada en el documento de propiedad, identificado en el plano presentado.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- 23. Superficie Aprobada:** Es la superficie resultante de un plano de lote debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- 24. Superficie no Regularizada:** Es toda superficie de lote o construcción que no se encuentra dentro de los parámetros determinados en el presente Decreto Municipal para su regularización.
- 25. Valor Catastral.** - Es una herramienta utilizada por el Gobierno Autónomo Municipal para determinar el valor del impuesto predial de un inmueble; se evalúan ciertos factores y se establece un precio de referencia para el mismo.

CAPÍTULO III APLICACIÓN Y APROBACION

ARTICULO 8. (APLICACION). La aplicación de la presente Ley, estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Planificación, cuya estructura y atribuciones será normada de acuerdo a Reglamento de la presente ley.

ARTICULO 9. (APROBACION). I. A los fines de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aprobará los planos regularización de Lotes y Edificaciones que cumplan con los requisitos técnicos y legales a establecerse en el reglamento de la presente Ley, a través de Resolución Administrativa Municipal (R.A.M.) que deberá ser emitida y firmada por la Unidad de Legalizaciones, Dirección de Urbanismo y la Secretaria Municipal de Planificación.

II.- Los inmuebles sujetos a causales de rechazo seguirán el proceso conforme al procedimiento establecido.

CAPÍTULO IV REGULARIZACION TECNICA

ARTICULO 10. (CARÁCTER DE REGULARIZACIÓN) La regularización de lotes y/o edificaciones establecidas en la presente Ley tienen carácter estrictamente administrativo, mismo que circunscribe al objeto lote y edificación y no al sujeto y/o propietario que promueve la regularización.

ARTICULO 11. (PAGO POR VALOR DE INGRESO DE TRÁMITE) El pago/valor realizado por el concepto de ingreso de trámite es de 490 bs (Cuatrocientos Noventa 00/100 bolivianos), el mismo no determina ni se responsabiliza a la entidad por la aprobación (de la regularización) consolidándose dicho importe a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 12.- (DOCUMENTOS PARA EL INSCRIPCION DEL TRÁMITE Y PLAZO). Los beneficiarios de la presente Ley, deberán presentar el pago por valor de oportunidad, fotocopia de carnet de los propietarios, código de registro catastral





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

y dos fotografías del bien inmueble, en un plazo de noventa días calendarios, computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 13. (VISACIÓN). - Los requisitos y procedimientos para la visación de minutas a poseedores, estará establecido en el reglamento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 14. (RESPONSABILIDAD Y NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS) Bajo el principio de buena fe, se presume la legalidad e idoneidad de los documentos presentados por los beneficiarios que se acojan a la presente Ley. En caso de constatar que el propietario, profesional y/o poseedor que suscriben los documentos objetos de la regularización hubieran alterado y/o modificado documentación técnica o legal serán pasibles a la anulación y rechazo del trámite mediante Resolución Administrativa Municipal, así también a las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO 15. (PROFESIONALES SUSCRIBIENTES) Los profesionales que suscriban los planos, certificaciones y/o cálculos especiales detallados en el reglamento deberán acreditar su condición en el colegio profesional respectivo.

TITULO II

REGULARIZACION TECNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

REGULARIZACION TECNICA DE LOTES

ARTÍCULO 16.- (REGULARIZACION TECNICA DE LOTES). – Podrán acogerse de manera voluntaria al proceso de Regularización Técnica de Lotes, aquellos ciudadanos propietarios y/o poseedores que no cuenten con planos aprobados y/o que contando con planos aprobados estos no se ajusten a las Disposiciones Municipales vigentes.

ARTICULO 17.- (CONDICIONES TECNICAS PARA LA REGULARIZACION TECNICA DE LOTES). - En los siguientes casos:

- Deberán encontrarse dentro del Área Urbana Homologada del Municipio de Colcapirhua.
- Deberán cumplir con la estructuración vial Urbana aprobada mediante Ley Municipal.
- Para regularizar la división y/o anexión de lotes tanto para propietarios, como poseedores, los mismos deben estar previamente consolidados hasta antes de la fecha de promulgación de la presente Ley.
- Para acceder a la Regularización de lotes por poseedores de buena fe, los mismos deberán cumplir con los requisitos que serán establecidos en el





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

Decreto Reglamentario.

- e) Certificación de uso de suelo (coordenadas) otorgado por Ordenamiento Territorial, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- f) Certificación de Estructura vial (coordenadas) otorgado por Ordenamiento Territorial dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO 18.- (CESIONES FALTANTES).- En cuanto a las cesiones faltantes se consideran los siguientes puntos:

- I. El valor económico de los porcentajes de cesiones faltantes estarán establecidos en el reglamento de la presente Ley, debiendo el monto económico a cancelar ser al valor real, dentro el marco de la Ley Municipal de Ingresos No Tributarios. El procedimiento para la cancelación por cualquiera de las modalidades de pago será establecido en el reglamento de la presente Ley.
- II. En caso de la regularización de dos o más predios de un mismo propietario y/o poseedor; sean estos separados o continuos, siempre y cuando se los regularice de manera simultánea, la cesión faltante de uno de los lotes podrá compensarse en otro de los lotes, conforme la viabilidad aplicada para cada caso en concreto, el procedimiento que será establecido en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- (CESIONES AFECTADAS) Las cesiones para los predios afectados por franjas de seguridad estarán establecidas en el reglamento de la presente Ley, de manera proporcional y específica a la afectación de cada predio, no debiendo ejecutar actos arbitrarios respecto al alcance del área establecida en el Art. 31 inc. d) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales – Ley 482 de 9 de enero de 2014.

ARTICULO 20.- (DESTINO DEL PAGO EN DINERO POR PORCENTAJE DE CESIONES).- El monto de dinero recaudado equivalente al porcentaje de superficie no cedida, estarán destinados a distintas necesidades y demandas del Municipio y la ciudadanía en general.

ARTICULO 21.- (DERECHO PROPIETARIO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS). - La Regularización del derecho propietario de los espacios públicos de aquellos lotes que cuenten con derecho propietario se realizará a través de la minuta de transferencia. En caso de aquellos lotes que no cuenten con el derecho propietario registrado en derechos reales, y se encuentren impedidos de realizar la transferencia, la alcaldía por si misma realizara la titulación e inscripción en derechos reales.

ARTICULO 22. (PROHIBICIÓN). Queda terminantemente prohibida la aplicación de la presente Ley, para fraccionamientos que se consoliden con





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



construcciones iniciadas posteriores a la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 23. (SANCIONES). Los lotes en contravención que no se acojan al presente proceso de regularización, una vez vencido el plazo, serán pasibles a las sanciones contempladas en la Normativa vigente.

ARTÍCULO 24. (TRAMITES SIMULTANEOS). Podrán realizarse regularización, anexión, división de lote de manera simultánea en un mismo trámite.

CAPITULO II REGULARIZACION TECNICA DE EDIFICACIONES

ARTÍCULO 25. (ALCANCE ESPECIFICO PARA REGULARIZACION TECNICA DE EDIFICACIONES)

- I. Podrán acogerse de manera voluntaria a la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que cuenten con derecho propietario debidamente registrado en derechos reales; cuenten con minuta de transferencia con reconocimiento de firmas o posesión pacífica y continua conforme a las características descritas en el Decreto Reglamentario, de inmuebles ubicados dentro del Área Urbana del Municipio de Colcapirhua Aprobado con Ley Municipal 147/2018 y Homologado por Resolución Ministerial 100/2018.
- II. Aquellas personas que presenten el trámite de regularización técnica de lote y a la vez edificaciones, la superficie de lote a ser utilizada para tal efecto será la superficie útil del terreno.

ARTÍCULO 26. (CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES).

- I. Podrán acogerse de manera voluntaria al proceso de regularización Técnica de edificaciones, aquellos ciudadanos que no cuenten con planos aprobados y/o que teniendo planos aprobados de construcción estos no hayan sido construidos respetando las disposiciones Municipales vigentes.
- II. Propiedades horizontales que cuenten con derecho propietario ya fraccionado y las mismas hayan sufrido modificaciones dentro de su superficie privada, sin afectar la superficie ideal.

ARTÍCULO 27. (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, queda exento de toda responsabilidad por la calidad de la construcción a ser legalizada por la presente Ley.

1. El propietario asume toda la responsabilidad judicial a través de la Declaración Jurada presentada, sobre la calidad de su construcción.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION de fecha
Concejo Municipal
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

2. El profesional que suscribe los planos, certificaciones, avalúos y documentos conexos, es responsable sobre la veracidad de la información y tiene responsabilidad judicial.

ARTÍCULO 28 (PROHIBICIÓN).

- I. Queda terminantemente prohibida la aplicación de la presente Ley, para construcciones iniciadas posterior a la promulgación de la presente Ley.
- II. Para fines de regularización de construcciones bajo régimen de propiedad horizontal no podrá ser modificada la superficie ideal ni común de copropiedad.

ARTÍCULO 29. (SANCIONES). Las edificaciones en contravención que no se acojan al presente proceso de regularización, una vez vencido el plazo, serán pasibles a las sanciones contempladas en la Normativa vigente.

**TITULO III
CAPITULO I**

DEUDAS TRIBUTARIAS DE LOTES Y EDIFICACIONES

ARTÍCULO 30. (BASE DE CÁLCULO). Considerando que la presente "Ley Municipal de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones", tendrá como efecto la actualización de datos técnicos y por consiguiente la determinación de una deuda tributaria por las gestiones no declaradas y para las gestiones declaradas incorrectamente, se establece un régimen de incentivos y beneficios tributarios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley N° 2492 (modificado por la Ley N° 812, respecto al termino de prescripción), para efectos de cálculo de la deuda tributaria (ejercicio de la facultad de la Administración Tributaria), a partir de la gestión 2016 en adelante la prescripción es de 8 años.
- II. El procedimiento y los requisitos para poder acceder a la prescripción tanto para propietarios, así como también para poseedores, estará establecido en el reglamento.
- III. Una vez determinada la deuda tributaria emergente y consignada en el sistema RUAT, el ciudadano y/o sujeto pasivo que se hubiese acogido a la presente Ley Municipal, deberá cancelar la misma dentro del plazo de su vigencia, con la Condonación del 100% de multas e Intereses de acuerdo a la Ley Municipal vigente.
- IV. En caso de que se establezca diferencias por cualquier concepto a favor del ciudadano y/o sujeto pasivo o tercero responsable, se debe tomar en cuenta un crédito fiscal, para futuros pagos de impuestos y/o pagos de liquidaciones en trámites municipales.
- V. Una vez transcurrida la vigencia de la presente Ley Municipal, si no se hubiese efectuado la cancelación total de la(s) deuda(s) tributaria(s)





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

emergente(s), la base de cálculo será reestablecida en los registros tributarias, con el 100% de intereses y multas, de acuerdo a la formula determinada en el Art. 47 de la Ley N° 2492. En caso de que el contribuyente hubiese efectuado algún pago parcial, se tomará como pago a cuenta a la fecha de reliquidación o pago de la deuda tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - los trámites inscritos al amparo de la Ley 337/22 y la Ley No. 354/2023, serán procesados hasta su conclusión bajo los términos y condiciones establecidas en la mencionada normativa municipal.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la promulgación de la presente Ley.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá la facultad para la ejecución de la presente Ley Municipal quedando bajo su absoluta responsabilidad la aplicación de la misma.

CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo campañas de socialización y comunicación intensiva de temas técnicos, normativos, administrativos y legales en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal.

QUINTA. - Se suspenden los procesos de demolición iniciados, para aquellos propietarios que se acojan al Proceso de Regularización hasta su conclusión, siempre y cuando no estén emplazados en áreas no urbanizables, áreas protegidas y otras restricciones establecidas en la presente Ley Municipal.

SEXTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Tributaria, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria - RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal.

SEPTIMA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, deberá instruir a las diferentes reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, coadyuvar al cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. - Queda abrogada la Ley 337/22 y Ley No.354/2023 con su reglamento y toda normativa que sea contraria a la misma.

SEGUNDA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal tendrá vigencia de doce (12) meses computables a partir de su publicación.

SEGUNDA. La Reglamentación deberá establecer; disposiciones especiales, procedimientos específicos, formularios de admisión de trámites, cuentas municipales y otros aspectos técnicos, normativos, legales y administrativos, para la atención adecuada del proceso de regularización.

TERCERA.- Los inmuebles que se encuentren sujetos a una Auditoria Interna por indicios de responsabilidad civil, penal y administrativa, no podrán acogerse a los alcances de la presente ley Municipal.

CUARTA.- En el marco de las Resoluciones Municipales No. 56/2011 y No. 65/2015 todas las urbanizaciones mayores a 2500 m2, deben ser remitidas al Concejo Municipal para su fiscalización.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Veintiséis días del mes de Octubre de Dos Mil Veintitrés Años.



Nelly María Menaoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Ed. Virginia Judith Mabeu Gordillo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 13 de noviembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



[Handwritten signature]
Ing. J. Nelson Guzmán Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA